



REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL  
URUGUAY  
PODER JUDICIAL

**Decreto Nro. 1121/2022**

IUE 88-36/1984

Montevideo, 30 de Junio de 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Por auto 994/2022 de 15 de junio de 2022 (fs. 1462 a 1463), no se hizo lugar a los recursos de aclaración y ampliación interpuestos por el Dr. Bustamante, en su calidad de codefensor de Carlos ROSSEL ARGMINÓN, José Walter BASSANI SACÍAS, Glauco YANNONE DE LEÓN y Eduardo Augusto FERRO BIZZÓZERO, respecto de la resolución 906/2022 de 1 de junio de 2022, por la que se mantuvo la resolución 444/2022 de 25 de marzo de 2022 y se dispuso franquear el recurso de apelación sin efecto suspensivo.

II. Contra la providencia 906/2022 de 1 de junio de 2022, interpusieron recursos de reposición y apelación en subsidio, refiriendo expresamente a que la resolución impugnada, causa agravios a sus defendidos en cuanto franquea el recurso de apelación sin efecto suspensivo y dispone que se tramite con testimonio de autos.

III. En cuanto al cuestionado efecto concedido al recurso de apelación por la providencia impugnada, resulta evidente que el medio utilizado por el recurrente no fue el correcto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 262 inciso 1 del CGP, de aplicación en el caso, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del CPP, ya que el agravio lo es, como expresamente lo dice, por la concesión del efecto dado al recurso de apelación, por lo que debió utilizar como medio idóneo de impugnación el recurso de queja.

IV. Esta proveyente considera la posibilidad de aplicar el principio de canjeabilidad de los medios impugnativos, a fin de priorizar el derecho de defensa del imputado y considerando que el recurso se interpuso en el plazo previsto por el artículo 263 del CGP.

V. Por tanto se admitirá el recurso de queja, como medio impugnativo efectivamente interpuesto, por el efecto a criterio de la recurrente, erróneo, a la apelación otorgada por auto 906/2022, en aplicación de los principios de informalismo y como así lo ha admitido nuestra Jurisprudencia (Cmfe. Sentencia Interlocutoria de Segunda Instancia N° 255/2021 de 21 de mayo de 2021, dictada por el TAP 1° Turno).

En virtud de lo expuesto y los fundamentos referidos, **SE RESUELVE:**

**ADMITIR COMO RECURSO DE QUEJA POR EL EFECTO CONCEDIDO A LA APELACIÓN,**



**CONTRA LA RESOLUCION 906/2022, EN SUSTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ERRÓNEAMENTE INTERPUESTOS, EXTENIÉNDOSE SEGUIDAMENTE EL INFORME CORRESPONDIENTE.**

**CONFECCIÓNASE LA PIEZA DISPUESTA POR LA RECURRIDA Y EN LA MISMA, EN RAZÓN DE LA NECESARIA ECONOMÍA PROCESAL, ELÉVASE EL RECURSO DE QUEJA Y EL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 444/2022, POR ENCONTRARSE EN ESTADO.**

Dra. María Sol BELLOMO PERAZA  
Juez Letrado

